



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
UNIDAD DE ELECTRICIDAD

Oficio número: UE-240/98003/2024



ASUNTO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIO DEL CARBÓN IMPORTADO PARA LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE DICIEMBRE DE 2024.

FABIÁN VÁZQUEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA
CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA
BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 2157, EDIFICIO MAGNA SUR, PISO 9,
COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

Hago referencia al oficio HE002-O-0143/2024, ingresado por CFE Generación II (CFE GEN II) en la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el 28 de noviembre de 2024, mediante el cual solicita la ampliación de la vigencia [31 de diciembre de 2024] inicialmente autorizada por la CRE, para que se amplie al 30 de junio de 2025 y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) realice la evaluación de consistencia de las Ofertas de venta de energía y servicios conexos de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, con la metodología para determinar el Índice de Precio de Carbón importado establecida por la CRE en el oficio número UE-240/48647/2023 del 15 de septiembre de 2023.

A pesar de que el contrato de suministro de carbón que abastece a la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, fenecce el 31 de diciembre de 2024, la CFE GEN II realizó un estudio sobre el consumo de carbón y el comportamiento del inventario, concluyendo que, cuenta con carbón hasta para el 30 de junio de 2025, por lo que, la metodología definida por la CRE en el oficio antes mencionado permanecería vigente hasta dicha fecha.

Cabe mencionar que, la CFE GEN II adjuntó la documentación soporte que justifica la estimación del stock de carbón y el pronóstico de generación de energía en los próximos seis meses. En ese sentido, la CRE realizó el análisis y revisión de la documentación presentada por CFE GEN II y determinó la procedencia de llevar a cabo la ampliación del plazo para que, el CENACE evalúe las Ofertas de venta de energía y servicios conexos de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, con la metodología establecida por la CRE, para determinar el Índice de Precio de Carbón importado en el oficio número UE-240/48647/2023.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de la Industria Eléctrica y los numerales 2.3.2, inciso [a], subinciso [ix] y 5.1.6 del Manual de Vigilancia del Mercado y el acuerdo Segundo del Acuerdo A/032/2020, se instruye al CENACE a realizar lo siguiente:

1. Hasta el 30 de junio 2025, evalúe las Ofertas de venta de energía y servicios conexos de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles, con el Índice de Precios de Combustibles para Carbón Importado proporcionado por la CRE, en el Anexo Único del oficio número UE-240/48647/2023.



Lo anterior, tendrá efectos hasta el 30 de junio de 2025, por lo que, a partir del 1º de julio de 2025 se mantendrá vigente la "Fórmula para la determinación de precios del carbón importado" establecida en el Anexo C, numeral 5 del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.

2. En un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 2 del mismo ordenamiento, publique el presente oficio en el área pública del sitio web del Sistema de Información de Mercado y notifique dicha acción a la Comisión en un plazo de hasta 3 días hábiles posteriores.

Asimismo, con fundamento en los artículos 23, 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 11, fracción VI, 113, fracción III y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las documentales remitidas, revisten el carácter de información confidencial, por lo que la Dirección General a su cargo tiene la responsabilidad en la protección y tutela que se desprenda del uso y manejo de la información contenida en el documento que se anexa, a efecto de que sea debidamente tratado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 22, fracciones I, III, X, XI, XIII, y XXVII, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 6, 7, 12, fracciones X, XI, XLVI, XLVII, LII, 104, párrafo octavo y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica con reforma del 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 103 y 104 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 7, fracción VIII, 8, 28, 29, fracciones III, XIII, XX y XXVIII, 34, fracciones XIII, XXII, XXX y XXXVIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión, el 11 de abril de 2019; las bases 18.1.1, 18.3.1, incisos (a) y (e), 18.5.1, 18.5.5, 18.5.7 y 18.5.8 de las Bases del Mercado Eléctrico; así como los numerales 2.2.3, 2.3.2, inciso (a), subinciso (ix), 5.1.11 del Manual de Vigilancia del Mercado.

ATENTAMENTE

Francisco Javier Varela Solís
Jefe de la Unidad de Electricidad

C.c.p. Pedro Jesús Lara Lastra – Secretario Ejecutivo, CRE - PRESENTE.
María Guadalupe Hernández Rodríguez – Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE - PRESENTE.
Hugo Wilebaldo Bernal Díaz – Director General de Mercados Eléctricos, CRE - PRESENTE.

JARB/PILO/HWBD
Turno: V-113528